

Resolución Directoral Regional

N° 027 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 23 MAYO 2023

VISTOS:

El expediente administrativo N° 00013580 del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera de fecha 19 de enero 2021, constituido por Informe N° 004-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF, Auto Directoral N° 074-2023-DRESM-SM/D, Informe Legal N° 033-2023-GRSM/DREM/LAMH y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).

Que, las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el artículo 5 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que la presentación de documentos por parte de los/as mineros/as informales, así como la emisión de los actos administrativos e informes por



Resolución Directoral Regional

Nº 027 -2023-GRSM/DREM

parte de las autoridades competentes, para efectos de la evaluación del IGAFOM, se realiza a través del Sistema de Ventanilla Única.

Que, numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que el formato correspondiente al Aspecto Preventivo es presentado por el/la minero/a informal, ante la autoridad competente, en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del Aspecto Correctivo.

Que, el artículo 13 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.

Que, mediante solicitud del sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera N° 00013580 de fecha 19 de enero de 2021, Ambrocio Velásquez Hurtado con R.U.C. N° 10009997097, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación de sal desarrollada en la concesión minera UNIÓN CACHIYACU, ubicado en el distrito Uchiza, provincia Tocache, departamento San Martín; en su aspecto correctivo y preventivo.

Que, conforme se aprecia en el Informe 004-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 09 de mayo de 2023, emitido por el ingeniero Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluye que el IGAFOM presentado por el administrado Ambrocio Velásquez Hurtado con R.U.C. N° 10009997097 ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en la legislación ambiental vigente, por lo que corresponde su aprobación.



Resolución Directoral Regional

N° 027 -2023-GRSM/DREM

Que, mediante Informe Legal N° 033-2023-GRSM/DREM/LAMH de fecha 22 de mayo de 2023, se concluyó favorablemente para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal presentado por el administrado Ambrocio Velásquez Hurtado con R.U.C. N° 10009997097 respecto de la actividad minera de explotación de sal desarrollada en la concesión minera UNIÓN CACHIYACU, el distrito Uchiza, provincia Tocache, departamento San Martín.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 038-2017-EM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM presentado por **Ambrocio Velásquez Hurtado con R.U.C. N° 10009997097**, respecto de la actividad minera de explotación de sal desarrollada en la concesión minera UNIÓN CACHIYACU, ubicado en el distrito Uchiza, provincia Tocache, departamento San Martín; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 004-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 09 de mayo de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la presente aprobación del IGAFOM se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, en un área efectiva de **18.60 hectáreas**, cuyas coordenadas UTM – WGS 84 correspondientes a la zona 18, se detallan a continuación:

Coordenadas UTM - WGS 84 - 18S

Vértices	Este	Norte	Vértices	Este	Norte
1	353885.16	9085694.51	12	353250.68	9085517.24
2	353890.45	9085535.76	13	353333.23	9085559.31
3	353824.83	9085443.68	14	353379.27	9085576.77
4	353675.61	9085367.48	15	353417.37	9085522.00
5	353479.81	9085320.92	16	353467.38	9085498.19
6	353285.08	9085272.23	17	353543.58	9085500.57
7	353148.96	9085231.90	18	353616.60	9085540.26
8	353057.90	9085364.11	19	353684.87	9085622.01
9	353102.25	9085395.79	20	353716.62	9085695.04
10	353130.83	9085425.16	21	353738.84	9085738.69

Resolución Directoral Regional

Nº 027 -2023-GRSM/DREM

11	353167.34	9085472.79	22	353820.80	9085732.24
Área: 18.60 ha.					

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del IGAFOM, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – INDICAR que Ambrocio Velásquez Hurtado debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM, así como de la normativa ambiental vigente, el mismo que es materia de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que la aprobación del IGAFOM no autoriza el inicio de actividades, ni crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrolla la actividad minera, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución del IGAFOM, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. – SEÑALAR que la información contenida en los formatos del IGAFOM presentado por Ambrocio Velásquez Hurtado, se sujeta al procedimiento establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; sin perjuicio que de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, se determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

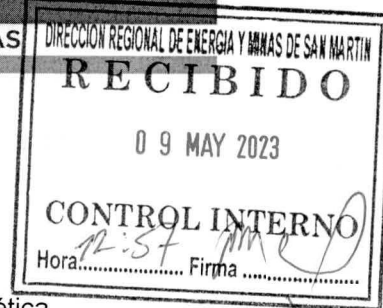
Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



INFORME N° 004-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF

- A :** Ing. José Enrique Celis Escudero.
Director Regional de Energía y Minas.
- De :** Ing. Ramón Arévalo Franco.
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.
- Asunto :** Evaluación Final del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad Minera de explotación de sal de **Ambrocio Velásquez Hurtado**, ubicado en la concesión minera **UNIÓN CACHIYACU**, con código N° 720000119, distrito Uchiza, provincia Tocache, departamento San Martín.
- Referencia :** Solicitud del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera N° 00013580 de fecha 19/01/2021.
- Fecha :** Moyobamba, 09 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Solicitud de Ventanilla Única de Formalización Minera N° 00013580 de fecha 19 de enero de 2021, **Ambrocio Velásquez Hurtado** presentó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **IGAFOM**) de su actividad de explotación de sal en la concesión minera **UNIÓN CACHIYACU** (Código N° 720000119), para su evaluación y aprobación correspondiente.
- 1.2. A través de Ventanilla Única de Formalización Minera, el 21 de enero de 2021, la **DREM-SM** solicitó al **SERNANP** opinión técnica favorable al **IGAFOM** presentado por Ambrocio Velásquez Hurtado.
- 1.3. Mediante Ventanilla Única de Formalización Minera, el 15 de febrero de 2021, el **SERNANP** remitió a la **DREM-SM** la Opinión Técnica N° 027-2021-SERNANP-JPNCAZ de fecha 10 de febrero de 2021, concluyendo abstenerse de emitir Opinión Técnica Favorable al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera - IGAFOM en la Concesión Minera No Metálica "UNIÓN CACHIYACU", con código 720000119 y superpuesta con la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, ya que, el titular minero deberá adjuntar información adicional para continuar con la evaluación.
- 1.4. A través de Ventanilla Única de Formalización Minera, el 11 de agosto de 2021, la **DREM-SM** solicitó al **SERNANP** opinión técnica favorable al **IGAFOM** presentado por Ambrosio Velásquez Hurtado.
- 1.5. Mediante Oficio N° 389-2021-SERNANP-PNCAZ, recepcionado por Ventanilla Única de Formalización Minera el 01 de setiembre 2021, el **SERNANP** remitió a la **DREM-SM** la Opinión Técnica N° 297-2021-SERNANP-JPNCAZ, concluyendo que Emite la Opinión Técnica favorable al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera - IGAFOM en la Concesión Minera No Metálica "UNIÓN CACHIYACU", con código 720000119 y superpuesta con la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, ya que, el titular minero deberá adjuntar información adicional para continuar con la evaluación.





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- 1.6. A través de Ventanilla Única de Formalización Minera, el 15 de febrero de 2021, la **DREM-SM** solicitó a la **ANA** opinión técnica favorable al **IGAFOM** presentado por Ambrocio Velásquez Hurtado.
- 1.7. Mediante Oficio N° 0610-2021-ANA-DCERH, recepcionado por Ventanilla Única de Formalización Minera el 26 de abril de 2021, la **ANA** remitió a la **DREM-SM** el Informe Técnico N° 0070-2021-ANA-DCERH/LZL en donde concluye que el **IGAFOM** no metálico del derecho minero UNION CACHİYACU, si cumple con los requisitos técnicos normativos en relación a los Recursos Hídricos, por tanto, se emite Opinión Favorable.
- 1.8. A través de Ventanilla Única de Formalización Minera, el 27 de abril de 2021, la **DREM-SM** solicitó al **SERFOR** opinión técnica favorable al **IGAFOM** presentado por Ambrocio Velásquez Hurtado.
- 1.9. Mediante Oficio N° D000907-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, recepcionado por Ventanilla Única de Formalización Minera el 24 de mayo de 2021, el **SERFOR** remitió a la **DREM-SM** el INF TEC N° D000531-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, en donde concluye que tiene observaciones sobre el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) del Derecho Minero "UNIÓN CACHİYACU", en materia de su competencia.
- 1.10. A través de Ventanilla Única de Formalización Minera, el 11 de agosto de 2021, la **DREM-SM** solicitó al **SERFOR** opinión técnica favorable al **IGAFOM** presentado por Ambrocio Velásquez Hurtado.
- 1.11. Mediante Oficio N° D001656-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, recepcionado por Ventanilla Única de Formalización Minera el 14 de octubre de 2021, el **SERFOR** remitió a la **DREM-SM** el INF TEC N° D001017-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, en donde concluye que tiene trece (13) observaciones por absolver sobre el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) del Derecho Minero "UNIÓN CACHİYACU", en materia de su competencia.
- 1.12. A través de Ventanilla Única de Formalización Minera, el 03 de diciembre de 2021, la **DREM-SM** solicitó al **SERFOR** opinión técnica favorable al **IGAFOM** presentado por Ambrocio Velásquez Hurtado.
- 1.13. Mediante Oficio N° D002098-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, recepcionado por Ventanilla Única de Formalización Minera el 04 de enero de 2022, el **SERFOR** remitió a la **DREM-SM** el INF TEC N° D001303-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, en donde concluye que quedan por absolver cinco (05) del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) del Derecho Minero "UNIÓN CACHİYACU", en materia de su competencia.
- 1.14. A través de Ventanilla Única de Formalización Minera, el 21 de enero de 2022, la **DREM-SM** solicitó al **SERFOR** opinión técnica favorable al **IGAFOM** presentado por Ambrocio Velásquez Hurtado.
- 1.15. Mediante Oficio N° D000291-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, recepcionado por Ventanilla Única de Formalización Minera el 21 de febrero de 2022, el **SERFOR** remitió a la **DREM-SM** el INF TEC N° D000215-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, en donde concluye que quedan por absolver cuatro (04) del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) del Derecho Minero "UNIÓN CACHİYACU", en materia de su competencia.
- 1.16. A través de Ventanilla Única de Formalización Minera, el 13 de abril de 2022, la **DREM-SM** solicitó al **SERFOR** opinión técnica favorable al **IGAFOM** presentado por Ambrocio Velásquez Hurtado.
- 1.17. Mediante Oficio N° D000956-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, recepcionado por Ventanilla Única de Formalización Minera el 17 de octubre de 2022, el **SERFOR** remitió a la **DREM-SM** el INF TEC N° D000817-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, en donde concluye que quedan por absolver tres (03) del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) del Derecho Minero "UNIÓN CACHİYACU", en materia de su competencia.



- 1.18. A través de Ventanilla Única de Formalización Minera, el 30 de noviembre de 2022, la **DREM-SM** solicitó al **SERFOR** opinión técnica favorable al IGAFOM presentado por Ambrocio Velásquez Hurtado.
- 1.19. Mediante Oficio N° D000285-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, recepcionado por Ventanilla Única de Formalización Minera el 16 de marzo de 2022, el **SERFOR** remitió a la **DREM-SM** el INF TEC N° D000330-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, en donde concluye que todas las observaciones han sido absueltas, por lo que otorga Opinión Técnica favorable al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) del Derecho Minero "UNIÓN CACHIYACU", en materia de su competencia.

II. MARCO NORMATIVO.

- 2.1. **Decreto Legislativo N° 1293.** Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.
- 2.2. **Decreto Legislativo N° 1336.** Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.3. **Decreto Supremo N° 038-2017-EM.** Aprueba las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **RIGAFOM**), cuyo ámbito de aplicación encierra a los/las mineros/as informales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a nivel nacional.

Además, el numeral 3.4 del artículo 3° del **RIGAFOM** señala que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

Asimismo, el artículo 8° del **RIGAFOM** establece que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: a) *Presentación del formato del Aspecto Correctivo*; b) *Presentación del formato del Aspecto Preventivo*; c) *Evaluación*; y d) *Pronunciamiento de la autoridad*.

Asimismo, de conformidad con el numeral 12.1 del **RIGAFOM**, la aprobación del IGAFOM debe contar con la opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP respecto de las actividades mineras desarrolladas en zonas de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas, de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, incluyendo la disponibilidad hídrica y autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas y/o del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, respecto de las actividades mineras desarrolladas en concesiones mineras superpuestas a concesiones forestales.

Finalmente, el artículo 13° del **RIGAFOM** establece que, luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.

- 2.4. **Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM** que aprueba, en su artículo 1°, los Formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales.



III. INFORMACIÓN DEL MINERO EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN.

3.1. Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera Integral (REINFO).

a) Datos del titular minero.

- Nombres y Apellidos : Ambrocio Velásquez Hurtado.
- RUC : 10009997097
- Condición : PMA

b) Datos del derecho minero.

- Concesión minera : UNIÓN CACHIYACU.
- Código único : 720000119
- Titular : Ambrocio Velásquez Hurtado.
- Tipo de sustancia : No Metálica – Sal.
- Distrito : Uchiza.
- Provincia : Tocache.
- Departamento : San Martín.

Cuadro N° 01: Coordenadas de la Concesión Minera.

Punto	Coordenadas UTM/WGS 84/18S	
	Este	Norte
1	354000.00	9086000.00
2	354000.00	9085000.00
3	353000.00	9085000.00
4	353000.00	9086000.00
Área: 100 ha.		



c) Datos del área de la actividad minera declarada en el REINFO.

Ambrocio Velásquez Hurtado declara desarrollar la actividad minera de explotación de mineral no metálico (Sal) por el método a cielo abierto; el cual, se sitúa en las siguientes coordenadas:

Cuadro N° 02: Zona de explotación.

Punto	Coordenadas UTM/WGS 84/18S	
	Este	Norte
1	353414	9085492
2	353570	9085477

Fuente: REINFO

IV. DATOS GENERALES DEL IGAFOM CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO.

4.1. Tipo de IGAFOM.

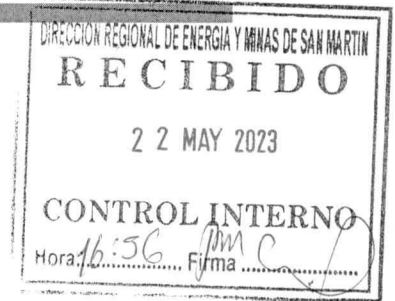
-IGAFOM de forma: **Individual.**

4.2. Profesionales responsables de la elaboración del IFAGOM Preventivo.

Cuadro N° 03: Profesional responsable de elaborar el IGAFOM.

N°	Nombres y Apellidos	Profesión	CIP N°
1	José Máximo Díaz Pinto	Ingeniero Ambiental	203744

INFORME LEGAL N.º 033-2023-GRSM/DREM/LAMH



- Para** : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas
- De** : Abg. Luis A. Mayta Huaroto
Asesor Legal
- Asunto** : Opinión legal sobre el procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación de sal desarrollada en la concesión minera UNIÓN CACHİYACU, ubicado en el distrito Uchiza, provincia de Tocache, departamento San Martín, presentado por el minero en vías de formalización AMBROCIO VELÁSQUEZ HURTADO con R.U.C. N° 10009997097.
- Referencia** : - Informe N° 004-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF
- Auto Directoral N° 074-2023-DRESM-SM/D
- Fecha** : Moyobamba, 22 de mayo de 2023.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Solicitud de Ventanilla Única de Formalización Minera N° 00013580 de fecha 19 de enero de 2021, Ambrocio Velásquez Hurtado con R.U.C. N° 10009997097, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación de sal desarrollada en la concesión minera UNIÓN CACHİYACU, ubicado en el distrito Uchiza, provincia Tocache, departamento San Martín; en su aspecto correctivo y preventivo.
- 1.2. Mediante Auto Directoral N° 074-2023-DRESM-SM/D de fecha 17 de mayo de 2023, sustentada en el Informe N° 004-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 09 de mayo de 2023, se solicita la emisión del informe legal correspondiente, respecto a la propuesta de aprobación del IGAFOM presentado por Ambrocio Velásquez Hurtado, emitida por el área técnica de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energético.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

- 2.1. Que, el administrado Ambrocio Velásquez Hurtado con R.U.C. N° 10009997097 se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO.
- 2.2. Que, revisada la base de datos del Registro Integral de Formalización Minera al 22 de mayo de 2023, la inscripción del administrado Ambrocio Velásquez Hurtado se



encuentra **vigente** para el desarrollo de actividad minera de **explotación**, conforme se observa a continuación:

REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO

NOTA IMPORTANTE
La información de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, es de acceso público y de carácter dinámico, actualizándose de forma permanente.

Filtro de Búsqueda

Listado:

RUC:

Minero en vías de formalización:

Tipo de Persona:

Código Derecho:

Nombre del Derecho:

Departamento:

Provincia:

Distrito:

Ordenado Por:

Forma:

Buscar

Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1 Total 1 Registros.

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10009997097	VELASQUEZ HURTADO AMBROCIO	720000119	UNION CACHYACU	SAN MARTIN	TOCACHE	UCHIZA	VIGENTE

Fuente: Página web del Ministerio de Energía y Minas.



2.3. Que, el área técnica de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energético de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, informa que el IGAFOM presentado por Ambrocio Velásquez Hurtado ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en la legislación ambiental vigente, por lo que corresponde su aprobación.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO:

3.1. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”*

3.2. En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *“La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia*

permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".



- 3.3. Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).
- 3.4. Que, las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- 3.5. Que, el artículo 5 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que la presentación de documentos por parte de los/as mineros/as informales, así como la emisión de los actos administrativos e informes por parte de las autoridades competentes, para efectos de la evaluación del IGAFOM, se realiza a través del Sistema de Ventanilla Única.
- 3.6. Que, el artículo 8 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: a) Presentación del formato del Aspecto Correctivo; b) Presentación del formato del Aspecto Preventivo; c) Evaluación; y d) Pronunciamiento de la autoridad.
- 3.7. Que, el artículo 13 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.
- 3.8. Que, mediante Resolución Ministerial 473-2017-MEM/DM se aprobaron los formatos de contenido del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en su aspecto correctivo y preventivo.

- 3.9. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 004-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 09 de mayo de 2023, emitido por el ingeniero Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluye que el IGAFOM presentado por el administrado Ambrocio Velásquez Hurtado con R.U.C. N° 10009997097 ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en la legislación ambiental vigente, por lo que corresponde su aprobación.
- 3.10. Que, habiéndose cumplido con realizar todas las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM establecidas en el artículo 8 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, y al cumplir con las exigencias legales para dicho procedimiento administrativo, corresponde aprobar el Instrumento Gestión Ambiental presentado por el administrado Ambrocio Velásquez Hurtado con R.U.C. N° 10009997097.

IV. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos el suscrito **opina aprobar**, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal presentado por Ambrocio Velásquez Hurtado con R.U.C. N° 10009997097, respecto de la actividad minera de explotación de sal desarrollada en la concesión minera UNIÓN CACHIYACU, ubicado en el distrito Uchiza, provincia Tocache, departamento San Martín; de conformidad con lo establecido en el artículo 13° de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM; corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Abg. Luis Angel Mayta Huaroto
Responsable de Asesoría Jurídica
CAL N° 67544